

del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de diez de febrero de mil novecientos setenta y tres, expediente cuatro mil trescientos setenta y tres/setenta y dos, por estar el fallo impugnado ajustado a derecho, sin declaración especial de costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8443** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se acuerda autorizar a las Agencias Tributarias para admitir ingresos en moneda de curso legal y transferencias bancarias.*

Por la Inspección General se solicita autorización para admitir ingresos a favor del Tesoro Público mediante las Agencias Tributarias, creadas al amparo del apartado séptimo del artículo 2.º del Decreto 1698/1976, de 7 de junio.

No obstante, al limitar, en principio, la posibilidad de admisión de ingresos a los efectuados mediante cheque o talón de cuenta corriente, o por giro postal tributario, y previendo que esta Dirección General del Tesoro podrá autorizar otros medios de pago a favor del Tesoro, entre los que se encuentran los ingresos en dinero de curso legal, como uno de los enumerados en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Teniendo en cuenta el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, ha de considerarse aceptable la posibilidad de ingresos por el referido medio con la obligación de que el total de la recaudación de cada día se ingrese en la Entidad de crédito más próxima a las oficinas de la Agencia Tributaria, en una cuenta abierta a favor del Tesoro Público, con la finalidad de evitar el riesgo que supone el transporte de metálico hasta las oficinas del Banco de España, sistema que vienen haciendo ya las Recaudaciones de Tributos. Diariamente, por el total metálico ingresado, la Agencia Tributaria extendería, contra la citada cuenta, un talón de cuenta corriente a favor del Tesoro Público, para ingreso de su importe en el Banco de España.

Asimismo, no se ve inconveniente en el empleo como medio de pago de la transferencia bancaria a favor de las Agencias Tributarias, no obstante su poco uso como medio de pago, con tal que las transferencias cursadas pudieran quedar centralizadas en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España por la Delegación de Hacienda correspondiente, la cual, una vez formalizados los ingresos recibidos por transferencia, remitiría a la Agencia Tributaria los diarios de ingresos correspondientes a los que afectan.

Por todo cuanto antecede,

Esta Dirección General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.7 del Decreto 1698/1976, de 6 de junio, acuerda autorizar a las Agencias Tributarias creadas por el mismo Decreto para admitir ingresos en moneda de curso legal y transferencias bancarias a favor del Tesoro Público, como medios ya previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, y con arreglo a las normas específicas en esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

**8444** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de marzo de 1979.*

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 68521

Vendido en Morón de la Frontera.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 68520 y 68522.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 68501 al 68600, ambos inclusive (excepto el 68521).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 21

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 72116

Vendido en Puzol.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 72115 y 72117.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 72101 al 72200, ambos inclusive (excepto el 72116).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 77127

Vendido en Sevilla.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 77126 y 77128.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 77101 al 77200, ambos inclusive (excepto el 77127).

16 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

1738 8487

1.200 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

019	417	722
027	441	796
314	476	848
319	509	850
416	636	988

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 6

Esta lista comprende 18.320 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las catorce series, 256.480 premios, por un importe de 1.568.000.000 de pesetas.

Madrid, 24 de marzo de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**8445** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 31 de marzo de 1979.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 31 de marzo, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de catorce series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.320 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
16 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	3.200.000
1.200 de 20.000 (quince extracciones de 3 cifras) ...	24.000.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ...	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	1.980.000
790 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra ...	16.000.000
<b>18.320</b>	<b>112.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 24 de marzo de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

8446

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Pilar Asenjo Estaca, María Eugenia Araújo Cantero, Mónica Arias Cozar, María del Carmen Barroso Ortega y María Dolores Ballester y Pinillos.

Lo que se comunica para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8447

**ORDEN de 18 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.291/77.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo Sala Tercera, con el número 305.291/77, interpuesto por la «Compañía de Seguros Aurora, S. A.», contra resolución de 13 de abril de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos cinco mil doscientos noventa y uno de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de la Compañía de Seguros «Aurora, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de trece de abril de mil novecientos setenta y seis, y con fundamento en la incompetencia de jurisdicción al haber acudido a una vía inapropiada para exigir la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia del accidente de circulación ocurrido al asegurado don Manuel Vilaboa López, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

8448

**ORDEN de 18 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.456.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.456, interpuesto por «Inmobiliaria Colomina Serrano, Sociedad Anónima» (ICOSA), contra resolución de 30 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración pública, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Colomina Serrano, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciocho de enero del mismo año, en la que se imponía a la Sociedad recurrente multa de treinta mil pesetas y realización de determinadas obras por infracción del régimen legal de viviendas oficialmente protegidas, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, así como ordenamos la devolución a la accionante del importe de la multa consignado para recurrir; todo ello sin especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.